



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 13 de Marzo del 2025



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.03.2025 18:19:58 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000315-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del once de marzo del dos mil veinticinco, presentado por la magistrada Nancy Maritza Torres Amado, jueza supernumeraria del Juzgado Mixto de Recuay (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos encargados de su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido y en mérito a los incisos 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia tiene como atribución representar al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y dirigir su política institucional. Tal disposición es concordante con los incisos 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado mediante la Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Respecto a la competencia de este despacho para la emisión del presente acto resolutivo, es menester referir que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco, se dispuso: "Oficializar el acuerdo de Sala Plena Distrital adoptado en la sesión del 10 de marzo del 2025, en el cual, por unanimidad, dispusieron delegar facultades al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash para que conozca y resuelva las solicitudes de licencia y permisos formuladas por los jueces y juezas de este distrito judicial, en conformidad con la Directiva número 011-2024-CE-PJ denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa 462-2024-CE-PJ".

De la solicitud presentada

Tercero.- Bajo ese tenor, se observa que, mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del once de marzo del dos mil veinticinco, la magistrada Nancy Maritza Torres Amado, jueza supernumeraria del Juzgado Mixto de Recuay (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita licencia sin goce del once al catorce de marzo del dos mil veinticinco por motivos personales.

Fundamentación jurídica



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.03.2025 18:18:59 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto.- El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo 017-93-JUS, regula en su artículo 152 que: “Los Jueces despachan no menos de seis horas diarias en la sede del respectivo Juzgado, salvo las diligencias que conforme a ley se pueden efectuar fuera del local del Juzgado y en horas extraordinarias. **En ningún caso pueden dejar el despacho en las horas señaladas, salvo previa autorización por escrito del presidente de la Corte**”.

Quinto.- Siendo así, el cuerpo normativo antes invocado, ampara el derecho de los magistrados a gozar de licencias por justa causa, conforme a lo dispuesto en su artículo 240. Asimismo, el artículo 242 establece que: “La licencia empieza desde el día en que se entrega la transcripción de la resolución autoritativa o del telegrama que la comunica, con excepción de los incisos 1) [Por enfermedad comprobada] y 4) [Por duelo, en caso de fallecimiento del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos] del artículo 241”. Por otro lado, el artículo 244 dispone que: “El que por motivos justificados tenga que ausentarse de inmediato de la ciudad sede de su cargo durante el horario de despacho o del local donde ejerce el cargo, sin tiempo suficiente para obtener licencia, puede hacerlo dando cuenta por el medio más rápido al superior del que depende, el cual, previa la debida comprobación, retrotrae la licencia al día de la ausencia. Si la causa alegada no es suficiente para justificarla, se aplica la correspondiente medida disciplinaria”.

Sexto.- En esa línea, para la revisión del caso de autos resulta ser imprescindible tener en consideración el marco normativo de la Directiva número 011-2024-CE-PJ, denominada “Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial” – Versión 001 (en adelante, la Directiva), aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa número 000462-2024-CE-PJ del treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, pues la misma es de cumplimiento obligatorio por los jueces del Poder Judicial en el proceso de otorgamiento de licencias y permisos a las que tienen derecho.

Séptimo.- El numeral 4.1 de la Directiva define a la licencia como la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Respecto al proceso de concesión de licencia, el numeral 6.1.2 de la Directiva, precisa que inicia con la presentación de la solicitud por parte del juez ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento, mediante resolución administrativa u otro documento autoritativo. Es menester enfatizar lo instituido por el numeral 6.1.3: **“La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia. Si el juez solicitante se ausenta, antes de que se haya brindado la conformidad institucional, su ausencia se considera como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria, salvo en los casos que, la imprevisibilidad de la causal no permita que esto sea posible”**.

Octavo.- Ahora bien, la Directiva regula los tipos de licencia en el numeral 6.2.1, siendo los siguientes: I. Con goce de remuneraciones: a) por enfermedad; b) por gravidez o maternidad; c) por adopción; d) por paternidad; e) por fallecimiento del cónyuge, padre, hijos y hermanos; f) por enfermedad grave o terminal, o por accidente que ponga en serio riesgo la vida del hijo, padres, cónyuge o conviviente; g) por capacitación oficial en el país o en el extranjero; h) por motivos especiales; e, i) licencia para concurrir a exámenes de detección temprana del cáncer de mama y de cuello uterino. II. Sin goce



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.03.2025 18:18:59 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

de remuneraciones: a) por asuntos de índole personal; b) por capacitación no oficial en el país o en el extranjero; y, c) por representación. III. A cuenta del período vacacional: a) por matrimonio; y, b) licencia para la asistencia médica y terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.

Noveno.- A tenor de la pretensión formulada, resulta necesario traer a colación el numeral 7.2.1 de la Directiva, debido a que fija los preceptos para la procedencia de la licencia por asuntos de índole personal. En dicho dispositivo legal se señala que la referida licencia se encuentra **condicionada a la conformidad institucional**, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional, a cargo del solicitante o del colegiado que conforma. Asimismo, se establece que la solicitud se presenta ante el órgano competente, acompañada de los documentos que acrediten la causal que se invoca con una anticipación mínima de cinco días hábiles. El órgano competente, una vez recibida la solicitud de licencia, debe comunicar su decisión de concederla o no, al interesado en el plazo máximo de tres días hábiles, en caso de producirse su silencio, la licencia se entiende denegada.

Décimo.- Aunado a ello, es importante resaltar los numerales 6.5.3, 6.5.4 y 6.5.5 de la Directiva, que prescriben: "6.5.3. Las decisiones expresas de los órganos competentes del Poder Judicial, ante las solicitudes de licencias, se exteriorizan a través de acuerdos o resoluciones, los cuales constituyen actos de administración interna y por tanto son irrecurribles, salvo en los casos en los que se advierta la manifiesta violación del derecho subjetivo del juez. 6.5.4. Se produce violación del derecho subjetivo del juez, solo en los casos que la concesión de la licencia sea *preceptiva* u obligatoria y su denegatoria por el órgano competente resulte injustificada. Se encuentran fuera de esa hipótesis, los casos en los que, la concesión de la licencia **esté supeditada a la conformidad institucional** o a la discrecionalidad del órgano competente. 6.5.5. Cualquier procedimiento recursivo que contravenga esta disposición es declarado nulo, bajo responsabilidad del órgano o servidor que haya admitido la impugnación a trámite".

Análisis del caso en concreto

Décimo primero.- Del análisis de la solicitud presentada por la magistrada Nancy Maritza Torres Amado, se advierte que esta fue ingresada el once de marzo de dos mil veinticinco, fecha en la que también inicia el periodo de licencia solicitado. Dicha circunstancia contraviene lo dispuesto en el numeral 7.2.1 de la Directiva 011-2024-CE-PJ, el cual establece expresamente que la solicitud de licencia por asuntos de índole personal debe presentarse con una anticipación mínima de cinco días hábiles. Esta exigencia tiene como finalidad garantizar una adecuada evaluación de la solicitud, permitiendo a la institución prever y adoptar las medidas necesarias para no afectar el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional. Además, se observa que, la jueza recurrente no ha expresado ni acreditado una causa justificante que le impidiera presentar la solicitud con la debida anticipación

Decimo segundo.- Asimismo, se observa que la magistrada no ha acompañado su solicitud con los documentos que acrediten la causal invocada, limitándose a señalar que la licencia se motiva en asuntos personales. Esta omisión resulta relevante, ya que el numeral 7.2.1 de la Directiva exige que la solicitud de licencia esté debidamente sustentada con documentación que justifique su necesidad.

Firma Digital

Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.03.2025 18:18:59 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Decimo tercero.- Adicionalmente, el artículo 152 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los jueces no pueden dejar el despacho durante el horario de atención sin la autorización previa y por escrito del Presidente de la Corte. En concordancia con ello, el numeral 6.1.3 de la Directiva dispone que la sola presentación de la solicitud de licencia no genera derecho automático a su goce. En consecuencia, si un juez se ausenta sin haber obtenido previamente la conformidad institucional, dicha ausencia se considera injustificada y constituye una grave infracción disciplinaria.

Decimo cuarto.- En consecuencia, conforme al marco normativo aplicable y estando esta Presidencia dentro del plazo para resolver la petición formulada, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada. Cabe precisar que, de acuerdo con los numerales 6.5.3 y 6.5.4 de la Directiva, las decisiones adoptadas respecto a las solicitudes de licencia sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal constituyen actos de administración interna y, por tanto, son irrecurribles, al estar supeditadas a la conformidad institucional.

Decimo quinto.- Por otra parte, y en vista de que la solicitud de licencia sin goce del once al catorce de marzo del dos mil veinticinco por motivos personales, presentada por la magistrada Nancy Maritza Torres Amado deviene en improcedente, corresponde poner a conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Áncash lo expuesto en la presente resolución para que efectúe la investigación correspondiente sobre la inconcurrencia de la magistrada a su despacho por el periodo de tiempo antes indicado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ, como también del artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal, presentada por la magistrada **Nancy Maritza Torres Amado**, jueza supernumeraria del Juzgado Mixto de Recuay (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Áncash, del once al catorce de marzo del dos mil veinticinco, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner a conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Áncash lo expuesto en la presente resolución para que efectúe la investigación correspondiente, sobre la inconcurrencia que habría efectuado la magistrada **Nancy Maritza Torres Amado** a su despacho a partir del once de marzo del dos mil veinticinco.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional

 **Firma
Digital**

Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.03.2025 18:18:59 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal, magistrada recurrente y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/alc



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.03.2025 18:18:59 -05:00

